

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL		SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	36 pesetas.	Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	18'50 »	Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	10 »	Tres id.....	9 »

Pago adelantado.

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 253.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El artículo 2.º del Real decreto de 28 de agosto de 1928 preceptúa que las cantidades que se recauden en virtud del canon extraordinario que, según el artículo 1.º de la misma Soberana disposición, deben abonar determinadas Compañías navieras autorizadas para el tráfico de emigración han de destinarse, necesariamente, a obras culturales o benéficas de carácter social que puedan favorecer a los emigrantes.

Clamor tan general, como inspirado en patrióticos anhelos, ha sido el de nuestras Representaciones consulares en los países de América y de las Asociaciones españolas allí establecidas acerca de la falta de preparación de muchos de nuestros emigrantes, a quienes lo deficiente de su cultura general y de su especialización profesional condenada irremisiblemente a las ocupaciones y trabajos más vulgares y rudos, y, por ello peor retribuidos.

No se oculta al Ministro que suscribe que el mejoramiento de capacidad profesional debe tener su más adecuada utilización dentro de nuestro país, contribuyendo así a la labor constante del Gobierno de

V. M. para el desarrollo de la riqueza nacional; pero si por circunstancias particulares algunos de nuestros trabajadores prefieren hacer uso de la libertad de expatriarse que concedan las leyes, es indudable que al llevar a otros países la aportación de su esfuerzo lo harán en mejores condiciones de provecho personal si se encuentran sólidamente preparados para la lucha del trabajo.

Debe ser iniciación de esta obra una difusión de conocimientos profesionales, mediante enseñanzas prácticas intensivas, precisamente entre las clases más necesitadas, procedentes de comarcas que aporten mayor contingente a la inmigración, y organizada de tal manera, que la empresa que se propone el Ministro que suscribe dé como resultado la creación de un núcleo de trabajadores cultos, y expertos, plantel de nuevas generaciones de obreros del campo y de la industria, a quienes alcancen los beneficios de una mayor cultura y una más perfeccionada especialización.

A tal objeto, debe facilitarse a un número de jóvenes el acceso a aquellos Centros y Escuelas, cuyas puertas les abriría la inteligencia, si no las mantuvieran cerradas la pobreza y la distancia. Esos obstáculos, enervadores de la decisión y de la capacidad, pueden ser vencidos mediante la concesión de becas que permitan la adquisición de enseñanzas, asegurando durante el tiempo que aquéllas duren la subsistencia de los que han de recibirlas, tanto en España, hasta donde los elementos propios alcancen, como en el extranjero, si en casos excepcionales hubiese que buscar más alejadas fuentes de aprendizaje.

Para ello, la Inspección general de Emigración, bien estableciendo las enseñanzas convenientes por su propia cuenta, bien coordinando su actuación con la de otros Centros y entidades del Estado o con la de Asociaciones agrícolas y ganaderas, debe distribuir esas becas de suerte que se alcance la finalidad antes enunciada.

Por cuanto expuesto queda, el Ministro que suscribe tiene la honra de elevar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de agosto de 1929.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO

Núm. 1.901.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Inspección general de Emigración para que, con cargo a las cantidades recaudadas en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de agosto de 1928 sobre pago de canon extraordinario por billetes de emigrantes, cree 300 becas para otros tantos jóvenes, de edad de catorce a diez y ocho años, que sean o hayan sido alumnos de las Escuelas nacionales y que hayan sobresalido en ellas por su laboriosidad e inteligencia.

Artículo 2.º Las enseñanzas que podrán recibir los favorecidos con las becas será, á elección de los mismos, las siguientes:

En el orden industrial: mecánica en general, electricidad en general y mecánica especial del automóvil.

En el orden agrario: enseñanzas prácticas e intensivas de avicultura, apicultura, sericultura, lechería,

cerealicultura, arboricultura, contabilidad y cooperación agrícola.

Artículo 3.º Estas enseñanzas se recibirán en los Centros u organismos oficiales dedicados a las respectivas especialidades que dependen del Estado, y en su defecto, en aquellas entidades oficiales o privadas que se relacionen con los Ministerios de Trabajo y Previsión y de Economía Nacional, y den en todo o en parte dichas enseñanzas.

Artículo 4.º Del número total de becas, cuya concesión se autoriza, se destinarán, cuando menos, un 5 por 100 para ampliación de enseñanzas en el extranjero y un 10 por 100 de aquel número se reservará precisamente a jóvenes procedentes de aquellos pueblos en donde por los servicios del Ministerio de Trabajo y Previsión se hubieren realizado repartos o parcelaciones de tierras con el fin de crear pequeños propietarios.

Artículo 5.º Para la concesión de las becas y la administración y distribución de los fondos con que ha de atenderse a su sostenimiento, se constituirá una Junta integrada por el Inspector general de Emigración, Presidente; el Director general de Agricultura; el Director general de Corporaciones; el Subdirector de Formación profesional; un Vocal de la Junta Central de Perfeccionamiento profesional obrero, designado por ésta; otro designado por la Junta Central de Emigración entre sus representantes de la clase obrera y dos Vocales designados libremente por el Ministro de Trabajo y Previsión entre los representantes españoles de las Compañías navieras autorizadas para el tráfico de emigración, sobre las que

pesa el canon extraordinario. De estos dos últimos Vocales, actuará uno como Ordenador de Pagos y otro como Tesorero de la Junta.

Será Secretario de la misma el Jefe de la Sección del Exterior de la Inspección general de Emigración.

Artículo 6.º Las instancias de los aspirantes a estas becas, se cursarán, necesariamente, por conducto de las Juntas locales de Información de Emigrantes, del pueblo de su residencia, o de la Junta más próxima, si en él no la hubiere.

Las Juntas, al elevar las solicitudes, lo harán con informe detallado acerca de los méritos y cualidades del aspirante y de las circunstancias familiares y situación económica de éste.

Artículo 7.º La Junta que se crea, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del presente Decreto, decidirá libremente acerca de la concesión de las becas, y, en igualdad de circunstancias de los aspirantes, atenderá en primer término a los que pertenezcan a familias más necesitadas, y entre éstas, a las más numerosas.

Los aspirantes a enseñanzas del orden industrial serán seleccionados en la forma que determine el Ministerio de Trabajo y Previsión, por medio de los Institutos y Oficinas, laboratorios de Orientación y Selección profesional.

Artículo 8.º Los becarios tendrán derecho al viaje gratuito de ida al lugar en donde hayan de recibir la enseñanza y regreso a su hogar, a la enseñanza y a una cantidad para sufragar los gastos durante el período de aquélla, incluyendo, además del alojamiento y manutención, el vestido.

Artículo 9.º La Inspección general de Emigración, de acuerdo con los organismos del Estado dependientes de los Ministerios de Trabajo y Previsión y de Economía Nacional, y con las entidades particulares adecuadas a estos fines, determinará las épocas y modalidades de los cursos que hayan de seguir los becarios.

Artículo 10. La Inspección general de Emigración queda facultada para dictar aquellas disposiciones aclaratorias y complementarias que, atemperándose a las normas del presente Decreto, sean convenientes para el desarrollo y aplicación del mismo.

Dado en Santander a diez de agosto de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro

de Trabajo y Previsión, Eduardo Aunós Pérez.

(Gaceta 27 agosto 1929.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 6 del corriente mes, se publica la siguiente Real orden circular del Ministerio de la Gobernación:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 12 de abril de 1923, inserta en la *Gaceta* del 13 del mismo mes y año se disponía que los Ayuntamientos con presupuestos de más de 100.000 hasta 200.000 pesetas tienen la obligación de adquirir el aparato denominado «Marca para tallar» en el plazo de seis años, el cual ha transcurrido ya, y habiéndose dirigido a este Ministerio Real orden del Departamento del Ejército en que manifiesta ser cada día mayor el número de casos en que se producen incidencias por la gran diferencia que existe entre las tallas de los mozos consignadas por los Ayuntamientos en las filiaciones y las que alcanzan al hacer su presentación en las Cajas y Cuerpos activos, lo que es motivado por carecer muchos Ayuntamientos de dicho aparato, declaró reglamentario por Real orden circular de 4 de septiembre de 1920:

En virtud de lo expuesto, se servirá V. E. ordenar la inserción de la presente Real orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia y requerir a los Ayuntamientos que reúnan las condiciones dichas, debidamente relacionados en el citado *Boletín Oficial*, la obligación que tienen de adquirir la mencionada «Marca para tallar» por haber transcurrido con exceso el plazo que para ello se les concedió por Real orden mencionada, debiendo V. E. dar cuenta a este Ministerio de haberlo efectuado, con remisión de un ejemplar del *Boletín Oficial* en que se inserte la circular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1929.—Martínez Anido.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.»

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado, se inserta en este BOLETIN OFICIAL para su debido conocimiento, y a fin de que por los Alcaldes de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, con presu-

puestos de más de cien mil hasta doscientas mil pesetas, se procede a adquirir sin dilación alguna, si ya no le tuvieren, el aparato denominado «Marca para tallar», debiendo dar cuenta de ello a este Gobierno en el plazo de ocho días.

Burgos 10 de septiembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Relación que se cita.

Briviesca.

Lerma.

Roa.

Arauzo de Miel.

Valle de Mena.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Por error de copia, en la circular de esta Junta, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 196, correspondiente al día 30 de agosto último, aparece que la Fundación por D. Pedro Gutiérrez Iglesias, fué instituida en Santa Gadea del Cid, siendo así que lo es en el pueblo de Alfoz de Santa Gadea; lo que se rectifica por la presente para los efectos oportunos.

Burgos 10 de septiembre de 1929.

—El Gobernador-Presidente, Tomás Calvar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Toribio Diez Beites, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad,

Doy fe.—Que en los autos de juicio ejecutivo que se hará mención ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se copian.

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 2 de septiembre de 1929, el Sr. D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Ignacio Palacios Martínez, del comercio y de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendido por el letrado D. Pedro Jesús García de los Ríos, contra D. Emiliano Tudanca, del comercio y vecino de Salas de Burba, que está en rebeldía, en reclamación de 5.088'30 pesetas,

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución sobre los bienes embargados a D. Emiliano Tudanca, hasta hacer trance y remate de dichos bienes y demás que fueren de su pertenencia, y con su producto

entero y cumplido pago a D. Ignacio Palacios Martínez de la cantidad de 5.088'30 pesetas, intereses del 5 por 100 anual de las cantidades de 1250 pesetas por las que fueron giradas cada una de las cuatro letras de cambio desde los días 15 de abril, 3 y 15 de mayo y 15 de junio últimos respectivamente, y de todas las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento del presente fallo.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Mariscal de Gante.

La sentencia inserta fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y mediante a que el demandado se halla constituido en rebeldía, se publica esta sentencia por medio del presente para que le sirva de notificación y llegue a su conocimiento por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Burgos 5 de septiembre de 1929. —Toribio Diez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Enrique Mariscal de Gante.

Vitoria.

Requisitoria.

Melquiades Ortíz, natural de Miranda de Ebro, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en Múrua, procesado por hurto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vitoria, bajo apercibimiento de que si no verificase será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria 5 de septiembre de 1929. —El Juez de Instrucción, (ilegible).

Palencia.

Cédula de emplazamiento.

Rodríguez Lorenzo Saturnino, de 28 años de edad, hijo de Gonzalo y Carmen, natural de Villaverde de Medina, mecánico, viudo, domiciliado últimamente en Villajueta (Burgos), comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia, dentro del término de diez días, a usar su derecho por medio de Abogado y Procurador que designará dentro de antedicho plazo o en otro caso se le hará de los que se encuentren en turno de oficio, acordado en auto dictado el 31 de agosto último, declarando concluso el sumario que se le sigue con el número 132 de 1928, por abandono de menores, cuyo sumario será remitido a la superioridad.

Palencia 6 de septiembre de 1929. —El Secretario, Isidoro Páramo.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas ordinarias de maderas y leñas.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1929-30, en virtud de la orden aprobatoria del Plan, del Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 2.^a Inspección Regional forestal, de 20 de agosto último y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 189, correspondiente al día 22 de agosto próximo pasado y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el número 153 del citado BOLETIN OFICIAL, de 10 de julio del mismo año.-(*Conclusión*).

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas — Núm. de estéreos	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS	
			Núm. de árboles	Núm. de piezas	Núm. de metros cubicos				Para la corta y laboreo. — Meses.	Extracción de productos. — Meses.
PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO										
Berberana.....	Berberana.....	El Pinar.....	400	»	215	50	2200	En todo el monte.—Entresaca de 400 pinos maderables marcados.....	3	4
Idem.....	Idem.....	Dehesa y Canales..	200	»	199	50	2040	En todo el monte.—Entresaca de 200 pinos marcados y maderables y 50 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	3	4
Junta de la Cerca.....	Bóveda de la Ribera	Vallejuelos.....	200	»	151	40	1872	Peña Lobo y Fuente Avellano.—Entresaca de 200 pinos maderables marcados y 40 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	3	4
Idem.....	Criales.....	Los Mazos.....	400	»	289	80	3476	Santa Gadea y La Corona.—Entresaca de 400 pinos maderables marcados y 80 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	3	4
Junta de Oteo.....	Castriciones.....	La Cuesta.....	150	»	96	24	1092	Quemadilla.—Entresaca de 150 pinos maderables marcados y 24 estéreos de leñas de las copas de los mismos.	3	4
Idem.....	Perex.....	Hoz y Rad.....	304	»	228	50	2355	Parcela número 9.—Entresaca de 304 pinos maderables marcados y 50 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	3	4
Idem.....	Momediano.....	San Martin.....	200	»	137	36	1424	Parcela número 1.—Entresaca de 200 pinos maderables marcados y 36 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	2	3
Idem.....	Robredo.....	San Nicolás.....	100	»	81	26	849	Parcela número 5.—Entresaca de 100 pinos maderables marcados y 26 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	3	4
Junta de Rio de Losa..	Villaluenga y otros.	El Toyo.....	450	»	378	100	4686	Recuento y Bardal.—Entresaca de 450 pinos maderables marcados y 100 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	3	4
Junta San Martin Losa.	San Martin.....	Escabroso.....	100	»	102	60	1314	Los Cocinos.—Entresaca de 100 hayas maderables marcadas y 60 estéreos de leñas de las copas de las mismas.....	3	4
Idem.....	Fresno.....	El Pinar.....	100	»	69	16	860	Reoyo.—Entresaca de 100 pinos maderables marcados y 16 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	2	3
Idem.....	Mambliga.....	El Toyo.....	100	»	69	22	723	Fuente Rodera.—Entresaca de 100 pinos maderables marcados y 22 estéreos de leñas de las copas de los mismos.	2	3
Junta Villalba de Losa	Villalba.....	El Pinar.....	300	»	147	36	1524	La Llana y otros.—Entresaca de 300 pinos maderables marcados y 36 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	3	4
Jur. de San Zadornil..	San Zadornil y otros	Arcena.....	200	»	165	»	800	La Fuentecilla.—Entresaca de 200 pinos maderables marcados.....	4	4
Idem.....	Idem.....	Idem.....	500	»	392	»	7840	Lomillo Gordo.—Entresaca de 500 pinos maderables marcados.....	6	4
Idem.....	Idem.....	Idem.....	500	»	392	»	7840	Alto la Lobera.—Entresaca de 500 pinos maderables marcados.....	6	4
Idem.....	Idem.....	Idem.....	500	»	409	»	8170	La Rasilla.—Entresaca de 500 pinos maderables marcados.....	6	4
Idem.....	Idem.....	Idem.....	500	»	169	»	6759	La Tejera.—Entresaca de 500 robles maderables marcados.....	6	4
Mer. de Cuesta Urria.	Extramiana.....	San Román.....	705	»	104	36	886	En todo el monte.—Entresaca de 705 pinos maderables marcados y 36 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	3	4
Idem.....	Lechedo.....	Valderrumiel.....	230	»	40	10	295	En todo el monte.—Entresaca de 230 pinos maderables marcados y 10 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	2	3
Idem.....	Quintana Entrepeñas	Valsapera.....	337	»	50	»	400	En todo el monte.—Entresaca de 337 pinos maderables marcados.....	3	4
Mer. de Sotoscueva..	Quint. ^a Sotoscueva	La Dehesa.....	20	»	34	10	1400	Cruzadas y otros.—Entresaca de 20 robles maderables marcados y 10 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	2	3
Idem.....	Villabáscones.....	Idem.....	20	»	30	15	1575	Matarredonda y otros.—Entresaca de 20 robles maderables marcados y 15 estéreos de leñas de los mismos.....	2	3
Idem.....	Redondo y otros....	Valmayor.....	15	»	34	10	1060	Los Cerros.—Entresaca de 15 robles maderables marcados y 10 estéreos de leñas de las copas de los mismos.	2	3

Valle de Mena.....	Campillo.....	Dehesa Ordunte....	60	»	83	»	415	El Torreón de Campillo.—Entresaca de 60 hayas maderables marcadas.....	3	4
Idem.....	Hornes.....	Idem.....	60	»	55	25	1200	Calleja Mayor.—Entresaca de 60 encinas maderables marcadas y 25 estéreos de leñas de las copas de las mismas.....	2	3
Idem.....	Idem.....	Idem.....	220	»	61	»	610	Angulo la Lastra.—Entresaca de 220 robles maderables marcados.....	3	4
Valle de Tobalina....	San Martín de Don.	El Pinar.....	500	»	283	70	2369	Peña del Cáliz.—Entresaca de 500 pinos maderables marcados y 70 estéreos de leñas de las copas de los mismos....	3	4
Idem.....	Idem.....	Idem.....	60	»	20	130	295	Las Fuentes.—Entresaca de 60 hayas maderables marcadas y 130 estéreos de leñas de las copas de las mismas..	4	5

Nota.—Se advierte a los rematantes de productos forestales, que estando establecido por la vigente ley de Montes, que para la conducción de toda clase de productos forestales, es necesaria la guía por la que se acredite la procedencia de aquéllos, al objeto de evitar entorpecimientos, en dicha guía debe constar de donde proceden los productos que conducen, nombre del monte y subasta de que proceden, firmada y sellada por el Alcalde del término municipal donde radique el monte y por el Empleado de Montes de la Comarca o Zona o del Comandante del puesto de la Guardia civil más inmediato.

Otra.—Las Alcaldías o Juntas vecinales, Entidades menores, quedan autorizadas para anunciar y subastar las comprendidas en la relación que antecede y que a ellas afecten, con arreglo a los artículos 83 y siguientes del Real decreto de 17 de octubre de 1925, sujetándose en un todo a lo establecido para esta clase de disfrutes y al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 189, de fecha 22 de agosto próximo pasado, debiendo dar cuenta a la Jefatura del Distrito forestal de Burgos, mediante copia certificada y debidamente reintegrada, del resultado de la subasta, así como del acuerdo que se tomare por el Pleno de la adjudicación definitiva de la misma.

Burgos 2 de septiembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

SERVICIO DE HIGIENE PEGUARIA

Provincia de Burgos.

20 agosto a 5 septiembre 1929.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el expresado periodo.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES	
			Inversiones en el mes de la fecha.	Muertos o sacrificados.
Glosopeda.....	Ocho.....	Bobina.	24	»
Sarna.....	Cuatro.....	Caprina.	»	»
Carbunco bacteriádano...	Uno.....	Ovina...	14	14
Perineumonía contagiosa.	Uno.....	Bovina.	1	1
Totales.....			39	15

No ocurre más novedad en el resto de la provincia, según los partes comunicados a esta Inspección por los Inspectores municipales.

Burgos 6 de septiembre de 1929.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Isidoro Uriarte.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

Aprobado por la Comisión permanente, en sesión de 4 de septiembre, el crédito extraordinario para satisfacer los gastos ocasionados con motivo de la inscripción en el Registro de la Propiedad de todos los inmuebles y fincas que constituyen el patrimonio municipal, queda desde esta fecha expuesto al público dicho expediente en la Secretaría municipal, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Burgos 9 de septiembre de 1929.—El Alcalde, A. García Vedoya.

Alcaldía de Valdezate.

La Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 1.º del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 1952 pesetas, con imputa-

ción al capítulo 4.º, artículo 8.º, concepto 1.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de pago por cohetes granifugos, por haber resultado insuficiente la que se tenía presupuestada.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valdezate 5 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Bartolomé Bajo.

Alcaldía de Junta de Villalba de Losa.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el

año natural de 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Junta de Villalba de Losa 31 de agosto de 1929.—El Alcalde, Marcelino Zatón.

Igual anuncio hace el Alcalde de Los Barrios de Villadiego.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Para ser provista en propiedad se anuncia la vacante de depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 200 pesetas anuales.

Los que aspiren a dicha plaza habrán de presentar sus instancias debidamente reintegradas al Ayuntamiento de este valle en el plazo de treinta días, y el agraciado, antes de tomar posesión del cargo, justificará saber leer y escribir, estar enterado de las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética, y haber constituido la fianza de 4.000 pesetas bien en metálico, bien en valores públicos o en inmuebles.

Valle de Valdebezana 5 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Ricardo López.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

El día 13 del actual, a las once de la mañana, y en el Cuartel que ocupa este Regimiento, se procederá a la venta en pública subasta de nueve caballos que, de desecho, tiene el mismo, siendo de cuenta de los compradores, y a prorrato, el importe de este anuncio.

Burgos 4 de septiembre de 1929.

—El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES

L. GARCÍA DE OBESO DE LOS RÍOS

CONSULTA DE MEDICINA GENERAL DE DIEZ A UNA

VISITA A DOMICILIO

Lain-Calvo, 59, 1.º Teléfono núm. 333

3

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de julio de 1929

8.090.156'43 pesetas.

2

Vendo coto redondo

en Berlangas de Roa, de 35 hectáreas, con:

Diez mil pinos.
Veinticinco mil cepas sobre pie americano de 6, 7 y 8 años.

Mil ochocientos metros ribera, orilla Duero, salto aprovechable.

Siete hectáreas de tierra de labor, Quince hectáreas de prados, aguas abundantes.

Lechería, 20 cabezas de ganado holandés, y dos casas.

Para más informes: D. Francisco Barona, abogado, Roa.

7-8